PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚM. 245. COL. SAN RAFAEL. SAN FCO. DE CAMPECHE, CAMPECHE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

SECCIÓN II
MESA AMPARO.
EXP. AMPARO INDIRECTO:632/2024-III-B.
QUEJOSO:

ASUNTO: SENTENCIA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DIRECCIÓN JURÍDICA RECIBIDO 16 DIC 2024 HORA: ANEXO: ENTREGA:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

39972/2024 PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

39973/2024 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE. (MINISTERIO PÚBLICO)

39974/2024 TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL ADMINISTRACIÓN GENERAL RECIBIDO 16 DIC 2024 HORA: ANEXO: RECIBE: ENTREGA:

39975/2024 EN SU CARCACTER DE NOTIFICADOR/EJECUTOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del expediente indicado al margen superior derecho, en esta fecha se dictó el siguiente proveído:

*"...**Vistos** los autos, para resolver el presente juicio de amparo indirecto **632/2024-III-B**; y*

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de la demanda. *Por escrito presentado el seis de mayo de dos mil veinticuatro, en el Módulo del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, dependiente de la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche; turnado ese mismo día a este órgano de control constitucional . , apoderada del L, demandó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, contra de las autoridades y actos siguientes:*

> *"III. **AUTORIDADES RESPONSABLES**.- Señalo como **ORDENADORA**: A la **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche**, con domicilio en Avenida Maestros Campechanos, Colonia Multunchac, número 586, como autoridad **EJECUTORA**: Al Titular del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Dirección de Recaudación, con domicilio en Calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39, entre Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe C.P. 24010, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; así como al C. en su carácter de Notificador/Ejecutor del Servicio de Administración Fiscal en el Estado de Campeche al trabar embargo sobre un bien mueble*

4AKADPO*

consistente en un ***MARCA*** *SERIE* ***MODELO*** ***COLOR*** *el cual se trata de un bien afecto a la prestación directa de los servicios de mi Representado, siendo evidente que dicho embargo resulta del todo ilegal, pues tal bien mueble es* ***INEMBARGABLE****, como lo dispone el artículo 255 de la Ley del Seguro Social. Lo anterior, como se advierte del Mandamiento de Ejecución con folio número* ***94/24*** *de fecha 02 de abril de 2024, Acta de Requerimiento de Pago, Acta de Embargo y Embargo de fecha 12 de abril de 2024, los cuales se adjuntan al presente en copia certificada a manera de prueba, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 119 de la Ley de Amparo vigente.*

IV. ACTOS RECLAMADOS.-

1. De la Ordenadora:

A. *El Oficio número* ***327/2024*** *de fecha 04 de marzo de 2024, dictado por la* ***LICDA. ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH****, en su carácter de Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, por medio del cual, impuso al . Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche, una multa de* ***$: (SON: M.N.).*** *Oficio que jamás fue notificado a mi representado, acto que resulta violatorio de los principios de legalidad y fundamentación y motivación establecidos en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, como se expondrá en lo subsecuente." ...*

SEGUNDO. *Por auto de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la demanda quedó registrada bajo el juicio de amparo* ***632/2024-III-B,*** *se admitió, se dio intervención al Agente del Ministerio Público adscrito, se requirió a las autoridades señaladas como responsables sus informes justificados y se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, al tenor del acta que antecede; y,*

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. *Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo conforme a los preceptos 103, fracción I, y 107, fracción VII, de la Constitución Federal, 33, fracción IV, 35, 37 y 107 fracción V de la Ley de Amparo, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Acuerdo General* ***03/2013*** *del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito (adicionado mediante el diverso 28/2021 del propio Consejo), porque el acto reclamado se atribuye a autoridades laborales y administrativas con sede en la jurisdicción territorial de este Juzgado de Distrito.*

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. *Por razón de orden, se debe fijar, en primer lugar, la litis constitucional, a través del señalamiento de los actos reclamados, en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 74, de la Ley de Amparo, el cual establece que las sentencias que se dicten en el juicio de amparo deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados, logrando tal fijación de la lectura íntegra de la demanda de amparo, con apoyo además, por su sentido y alcance, en la tesis VI/2004, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobada en sesión privada de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, publicada en la página doscientos cincuenta y cinco, Tomo XIX, abril de dos*

De modo que si la legislación procesal aplicable prevé un medio de impugnación capaz de modificar o nulificar las notificaciones en el juicio laboral, esto es, el incidente a que alude el artículo 762, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, si la peticionaria de amparo tenía el deber de agotar dicho medio de defensa ordinario, para así cumplir con el principio de definitividad que rige la procedencia del juicio de amparo, conforme a lo establecido en la fracción XVIII, del artículo 61 de la Ley de Amparo, y no lo hizo así, por ende, se actualiza de forma manifiesta e indudable la causa de improcedencia invocada y con fundamento en el numeral 113 de la propia legislación, se desecha de plano la demanda de amparo.

Por tanto, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, procede ***sobreseer en el presente juicio de amparo*** *en relación con los actos aquí analizados, con fundamento en el ordinal 63, fracción V, de la propia normatividad legal.*

Consecuentemente, si en el presente juicio de amparo se consideró que se actualiza una causal de improcedencia, lo que originó el sobreseimiento, el sentido de tal determinación no obliga a estudiar los argumentos de fondo, en virtud de que la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio sin resolver la controversia de fondo.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 335, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1995, tomo VI, de rubro y texto siguientes:

> ***"SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.*** *No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio."*

QUINTO. Supresión de datos sensibles. *Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.*

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 73, 74 y 76 de la nueva Ley de Amparo; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. *Se* ***SOBRESEE*** *en el presente juicio de amparo promovido por apoderada del .*

4AKADPO*(

contra de los actos que reclamó de ***Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, Titular, Director de Recaudación y Notificador/Ejecutor, ambos del Servicio de Administración Fiscal en el Estado de Campeche,*** *en términos de los considerandos cuarto de esta sentencia.*

Notifíquese personalmente

Así lo resolvió y firma ***Lidiette Gil Vargas****, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, hasta el día de hoy* ***once de diciembre de dos mil veinticuatro,*** *que lo permitieron las labores de este órgano de control constitucional, ante* ***Alejandro Quan Kiu Melgar****, que autoriza y da fe.*

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

San francisco de Campeche, Campeche; once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lic. Alejandro Quan Kiu Melgar.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE CAMPECHE, CAM.